

RESOLUCIÓN MOTIVADA 53/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de agosto dos mil dieciséis. Con relación a la solicitud de acceso a la información pública número 093-RNPN-2016 presentada por [REDACTED] mayor de edad, asistente de oficina, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "Quiero saber si la persona que solicito esta muerta?". Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:


- La solicitud en referencia es considerada imprecisa debido a que no aclara con exactitud la información que pretende conocerse. En tal sentido, ante la falta de claridad del requerimiento, de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que es una petición de carácter genérico, siendo necesario solicitar aclaración del tipo de respuesta a proporcionar.

- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, este servidor podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, el suscrito Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 45 de su Reglamento, RESUELVE:

PREVENIR al ciudadano [REDACTED] para que subsane la solicitud de información número 093-RNPN-2016, en el sentido de aclarar y definir con claridad la información que desea conocer. Para ello se concede un plazo de cinco días hábiles, durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese.


Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

